

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 10/05/2021 6:24:03 p. m.

Estado Nro.: 046

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2011-00119-00	Civil	Bancolombia	Gonzalo de Jesus Cano Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021
2019-00100-00	Civil	Ana Graciela Cadavid Palacio	Resfa Muriel de Molina	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021
2020-00064-00	Civil	Banco Colpatria Multibanca	Luz Marina Munera Serna	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021
2021-00022-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	ALICIA DE JESUS MOLINA JURADO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021
2021-00030-00	Civil	Cooperativa de Ahorro y Credito Crear LTDA CR	William de Jesus Restrepo Rua	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021
2021-00032-00	Civil	Oscar Antonio Alvarez Bravo	Francisco Alberto Arcila Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	10/05/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

11 DE MAYO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 11 DE MAYO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA**

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05282-40-89-001-2011-00119-00
Interlocutorio	043
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	Gonzalo de Jesús Cano García
Asunto	Terminación del proceso por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 12 de julio de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral dos y el literal b) del artículo 317 del C.G.P, para decretar la terminación anormal del proceso, por desistimiento tácito, que reza lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

“Lo anterior, en razón a la aplicación de los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia que informan nuestro ordenamiento procesal, con fundamento en los cuales se debe propender por la agilidad de los procedimientos, porque toda actuación, instancia o proceso llegue a su fin, evitando que queden inconclusas, indefinidas o sin agotarse por la incuria de la parte que tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra “. (Cita de Sentencia T-581/11).

En este caso específico, salta a la vista el desinterés por parte del accionante. Como ya se indicó, el Juzgado después de constatar que en este proceso se profirió auto que ordenó cumplir el mandamiento de pago subrogado desde el 07 de marzo 2016.

Por auto del 12 de julio de 2016, se dio aprobación a la liquidación de costas; siendo esta la última actuación procesal, de lo cual se desprende claramente que

han transcurrido más de 03 años, sin que la parte interesada hubiera hecho acto alguno para ejecutar la orden de seguir adelante el mandamiento de pago librado, toda vez que las medidas cautelares que solicitó, no quedaron consumadas en su totalidad, pues en auto dispuesto el 14 de octubre del año 2011, se le requirió para que previo al embargo de los bienes muebles y enseres manifestara si los mismos correspondían a un establecimiento de comercio. A la fecha sin recibir respuesta. Y en cuanto al secuestro del vehículo automotor propiedad del demandado se le solicitó mediante auto dictado el 19 de enero de 2012, que informara la dirección precisa del lugar donde se localiza el vehículo, a la fecha sin cumplir los ordenamientos.

Por lo que considera el Despacho que es más que procedente dar aplicación a la disposición citada, razón por la que se dispondrá la terminación del presente proceso por la figura de ***DESISTIMIENTO TÁCITO***.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal, DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda EJECUTIVA que interpuso la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A en contra del señor GONZALO DE JESÚS CANO GARCÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la inscripción de Embargo del Vehículo automotor tipo camioneta, de placas FGU424, marca Zotye, color blanco, modelo 2008, línea DADI RX6400, de servicio particular, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Envigado – Antioquia. Por secretaría expídase los oficios con los insertos necesarios.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO: En firme el auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO **46**

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA **11** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL **11** DE **MAYOE** DE 2020 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00100-00
Auto de Sustanciación No. 235

Con fundamento a la manifestación expuesta por el apoderado de la accionante, en la que informa que el testigo Jorge Iván Valdez Jaramillo, se encuentra interno en la Clínica del Norte de Niquía, Bello, motivo por el cual solicitó reprogramar la audiencia para dentro de un mes tiempo prudencial para su recuperación; tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 372 del CGP, en consideración al hecho notorio a nivel Nacional, del nuevo pico del Covid que sufrimos los Colombianos y medidas de seguridad sanitarias dispuestas por el Gobierno, es admisible la justificación como también fijar la audiencia para la época sugerida, la que en la forma que se decretó se llevara a cabo el día **jueves 17 de Junio del año en curso, a las 3 p.m.**

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2020-00064-00
Auto de Sustanciación No. 236

Se incorpora al expediente el comunicado remitido por servicio postal, al Secuestre designado con la constancia de que la dirección no existe; no obstante, por auto del 15 de abril, al haber allegado escrito de aceptación del cargo por el mismo auxiliar designado, se dispuso que para su posesión debe ACTUALIZAR la póliza de garantía ya que la aportada se encuentra vencida.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00022-00

Auto de Sustanciación No. 233

Se pone en conocimiento y se agrega al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el escrito identificado ORIPF2021-176, en el cual informan la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00030-00

Auto de Sustanciación No. 234

Se pone en conocimiento y se agrega al expediente la respuesta emitida por el cajero pagador TECNOLOGIA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS, a través de correo electrónico en el cual informan que los demandados no laboran para la empresa hace dos meses.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, diez de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00032-00
Auto de Sustanciación No. 238

Subsanados oportunamente los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, los que satisfacen a cabalidad los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 82 y 422 del CGP; 621 del C. Comercio; y, los pertinentes del Decreto 806 de 2020; se tiene competencia territorial y factor cuantía para conocer del asunto, siendo procedente librar mandamiento de pago, y decretar la medida cautelar deprecada. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago EJECUTIVO sujeto al trámite de mínima cuantía, a favor de JUAN FERNANDO ALVAREZ ORTÍZ y OSCAR ANTONIO ALVAREZ BRAVO contra LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARÍA ANTONIA RAMÍREZ; por la suma de treinta y dos millones doscientos mil pesos (\$32.200.000), capital constituido en la letra de cambio objeto de recaudo; más los intereses de plazo pactados al 2% mensual, siempre que no supere el porcentaje establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C.Co, adeudados del 10 de enero de 2021 al 10 de Marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del 11 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese el mandamiento de pago a los demandados, así: Al ejecutado LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, en su dirección electrónica informada en la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con envío de la providencia y los anexos. A los accionados ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARIA ANTONIA RAMIREZ, se les notificará en su dirección física conforme al artículo 291 del CGP.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo previsto en los artículos 599 en armonía con el 466 del CGP; se decreta la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en el proceso EJECUTIVO de HERNÁN DARÍO ALVAREZ AGUILAR contra la aquí demandada MARÍA ANTONIA RAMIREZ DE ARCILA, que se tramita ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad, bajo el Rdo. No. 2020-00044. Líbrese oficio con los inserto necesarios y remítase al destinatario por medio de mensaje de datos.

La personería al apoderado de la parte accionante, fue reconocida en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 46

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA